



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".

FONDO GENERAL (GOES)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CARNICOS, FORMULAS LACTEAS, FRUTAS Y VERDURAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
del domicilio de _____ portador de mi Documento Único
de Identidad Número _____ actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN
BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

_____ cuyos Estatutos fueron
aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados
en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como
lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de
agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS
DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número
CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve,
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad
como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE
NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis
inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la
representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo
que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este
instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte, y por otra la señora **MARÍA
ANTONIA HENRIQUEZ SIBRIAN**, mayor de edad,

_____ del domicilio de
de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad Número
_____ con Número de Identificación
Tributaria

actuando en mi calidad de Comerciante Individual, tal como lo acredito con
Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa Número Dos cero cero dos cero dos nueve
uno tres ocho uno cero cuatro uno cinco cero dos cero nueve dos uno cero; en la que consta
que soy titular de la empresa comercial denominada SALINERA SAN JORGE, que me dedico a la
Compra y Venta de Sal Industrial, extendida por el Departamento de Matrículas de Empresa
del Registro de Comercio de esta ciudad; por el Registrador Licenciado Julio Rubén Trujillo
Ventura, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; por lo que puedo firmar
contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA
SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes
cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante, se obliga a suministrar a precios
firmes la adjudicación de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CÁRNICOS,
FÓRMULAS LÁCTEAS, FRUTAS Y VERDURAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022" detallados a continuación:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	SAL CORRIENTE YODADA PRESENTACION DE 1LB EN BOLSA BLASTICA DE 25 LIBRAS MARCA: BRISAS DEL PACIFICO ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 1 AÑO	LB	1,800	\$0.15	\$270.00
6	HUEVOS DE GALLINA FRESCO TAMAÑO GRANDE. PRESENTACION CARTON 30 UNID. SIN MARCA ORIGEN EL SALVADOR VENC. 15 DIAS SE OFERTA PRECIO POR UNIDAD MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 15 DIAS EN REFRIGERACION	UNIDAD	104,000	\$0.15	\$15,600.00
8	REQUESON MARCA: LACTOLAC ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	ENVASE DE 500 GRAMOS	1,040	\$2.30	\$2,392.00
9	CREMA PURA. HOMOGENIZADA Y PASTEURIZADA. SIN SAL. PRESENTACION POR BOTELLA. 750 ML. CON FECHA DE VENCIMIENTO Y EL METODO PARA TRANSPORTARLA DEBE SER EN REFRIGERACION MARCA: LACTOLAC ORIGEN: HONDURAS VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	BOT	5,200	\$2.60	\$13,520.00
13	GELATINA SABORES BOLSA DE 450 GRS (MENOS UVA) EMPAQUE INSTITUC. CON FECHA VENCIMIENTO. MARCA: HERMEL / DE LA FAMILIA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	LB.	800	\$1.30	\$1,040.00
14	FLAN PRESENTACION LIBRA 450 GR. FECHA VENC. MARCA: HERMEL / DE LA FAMILIA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	LB.	520	\$1.30	\$676.00

18	AZÚCAR BLANCA REFINADA FORTIFICADA CON VIT. "A" PRESENTACIÓN POR QUINTAL CON FECHA DE VENCIMIENTO SE OFERTA PRESENTACION DE 110 LIBRAS MARCA: VARIOS INGENIOS ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	LB.	14,458	\$0.41	\$5,927.78
21	CAFÉ MOLIDO PARA COCER DE MARCA. PRESENTACIÓN LIBRA CON FECHA DE VENCIMIENTO MARCA: CAFÉ CAFÉ ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	LB	100	\$1.81	\$181.00
23	ACHIOTE NATURAL EN POLVO (EMPACADO EN BOLSA PLASTICA POR LIBRA)Y CON VIÑETA DE CONTENIDO Y FECHA DE VENCIMIENTO MARCA: DE LA CANASTA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 6 MESES	LB.	52	\$1.00	\$52.00
26	MIEL PURA DE COLMENA DE ABEJA. PRESENTACION EN BOTELLA PLASTICA DE 750 ML. CON FECHA DE VENCIMIENTO SIN QUIMICOS PRODUCIDA EN EL SALVADOR MARCA: NATURA MIEL ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	BOT	600	\$4.50	\$2,700.00
27	HORCHATA MEZCLA NATURAL EN POLVO PRESENTACION BOLSA PLASTICA DE 1 LB. MARCA: EL TESORO / PROINCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	LB	550	\$1.20	\$660.00
28	CEBADA NATURAL EN POLVO PRESENTACION BOLSA PLASTICA DE 1 LB. CON FECHA VENCIMIENTO MARCA: EL TESORO / PROINCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 9 MESES	LB.	450	\$1.20	\$540.00
40	PAPAYA GRANDE. MADURA FRESCA DULCE SANA HIGENICA DE 6 A 8 LIBRA MARCA: SIN MARCA	UNID.	2,600	\$1.50	\$3,900.00

	ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION				
41	PLÁTANOS GRANDES. PRIMERA CLASE. ADECUADO A SU MADURACIÓN CON PESO DE 14 A 16 ONZ. MARCA: SIN MARCA ORIGEN: HONDURAS VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	UNID.	26,000	\$0.20	\$5,200.00
45	CEBOLLA. SIN TALLO LIMPIA PESO APROX. 10 A 14 ONZA MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	UNID.	7,800	\$0.20	\$1,560.00
49	CHILE VERDE FRESCO Y LIMPIO MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	UND.	6,500	\$0.20	\$1,300.00
52	PAPA SOLOMA FRESCA DE PRIMERA CLASE LAVADA Y LIMPIA MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	LB	10,400	\$0.38	\$3,952.00
54	ZANAHORIAS GRANDES DE PRIMERA CALIDAD MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 8 DIAS EN REFRIGERACION	UND.	3,120	\$0.25	\$780.00
67	FLOR DE JAMAICA. DESHIDRATADA. PRESENTACION DE 5 LIBRAS EN BOLSA DE PLASTICO CON VIÑETA Y FECHA DE VENCIMIENTO. MARCA: SIN MARCA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: 1 AÑO	BOLSA DE 5 LB	18	\$2.50	\$45.00
69	CEREAL INFANTIL DE ARROZ. CAJA DE 200 GRAMOS. CON VENCIMIENTO MINIMO DE 15 MESES MARCA: NESTUM	CAJA	2,042	\$2.25	\$4,594.50

	ORIGEN: C.A. VENCIMIENTO: 1 AÑO				
83	BIBERONES NORMALES TRANSPARENTES DE SILICONA. PASO 3 O FLUJO RAPIDO NO ANATOMICOS MARCA: EVENFLO ORIGEN:EEUU VENCIMIENTO: 1 AÑO	C/U.	2,000	\$0.39	\$780.00
86	CEPILLOS CON CERDAS DURAS DE FIBRA DE NYLON. RESISTENTES AL USO PARA LAVAR PACHAS. SIN PIPETAS Y CON MARCA DE PRODUCTO MARCA: EVENFLO ORIGEN:EEUU VENCIMIENTO: 1 AÑO	C/U.	1,300	\$1.62	\$2,106.00
87	HILO CRUDO CON MARCA DE PRODUCTO INCLUIDO MARCA: MARYSA ORIGEN: EL SALV. VENCIMIENTO: NO APLICA	C/U.	200	\$4.50	\$900.00
				TOTAL ADJUDICADO:	\$68,676.28

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$68,676.28)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto del presente contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de cumplimiento de contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, Especificaciones contenidas en las mismas, la Resolución de Adjudicación, y la Cláusula Primera del presente contrato, el suministro objeto de este contrato será entregado según corresponda

en la Bodega de Alimentación y Dietas; y para el caso de las Fórmulas Lácteas será en el Almacén de Insumos Diversos; de este Hospital, ubicados en el edificio anexo y edificio torre de este hospital respectivamente, apegándose estrictamente a lo especificado en el Programa de Entregas que la UACI de este hospital proporcionó a la suministrante. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Arts. 44 literal j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a: **Licda. Clarisa Eugenia Moran Argueta, Nutricionista Supervisión Departamental; Sra. Luz Dinora Merino de Romero, Jefe Sección Alimentación y Dietas, y Dra. Andrea Elisa Morán Abrego, Médico Especialista II (4 horas diarias);** quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a

la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la suministrante se obliga a presentar al Hospital, las garantías las cuales rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,867.63)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contado a partir del uno de enero de dos mil veintidós. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con las Bases de Licitación, las Cláusulas del Contrato y la Oferta, la Resolución de Adjudicación, Adendas y Modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrato. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos (2) días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no los alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en Licitación Pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la última entrega. Deberá entregarse en la UACI, quince (15) días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. Si la suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando la suministrante no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. La suministrante retirará de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la LACAP. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte de la

suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, ésta pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), multa diaria por el valor del suministro que no se haya entregado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) del valor del suministro no entregado; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) del valor del suministro no entregado. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si la suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los bienes suministrados; **b)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si entregándolos estos fueran de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgaré, o no se hiciera efectiva las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y **b)** Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número cero dos / dos mil veintidós, y sus anexos; **b)** Adendas si las hubiera; **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La oferta de la suministrante de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y sus documentos; **g)** La Resolución de Adjudicación Número cero dos/dos mil veintidós, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno; **h)** Modificativa a Resolución de Adjudicación de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno; **i)** Resolución de Recurso de Revisión de fecha doce de enero de dos mil veintidós; **j)** Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N^o. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; **k)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; **l)** Garantías; y **m)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inciso 1^o y 2^o de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás legislación aplicable y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Hospital podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "LA SUMINISTRANTE" en Colonia La Providencia, Calle Sevilla N°. 655, San Salvador. Teléfono: 2280-4040. E-mail: administracion@salinerasanjorge.com.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas por lo cual ratificamos y

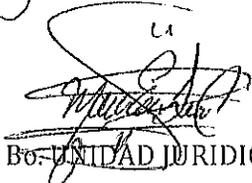
firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.-


EL HOSPITAL.




LA SUMINISTRANTE




Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica